



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México,

__ de _____ del 2025.

DIPUTADO MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E.

Los que suscriben **Rocío Alexia Dávila Sánchez y Pablo Fernández de Cevallos González**, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de México con fundamento en los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 55, 57y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38, 78 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, así como su Reglamento someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La convivencia pacífica y ordenada entre las personas que habitan el Estado de México constituye un pilar fundamental para la construcción de comunidades seguras, solidarias y cohesionadas. Sin embargo, diversos estudios y estadísticas han revelado que buena parte de los conflictos que alteran la vida cotidiana no constituyen delitos, sino que se originan en conductas antisociales o faltas administrativas —como riñas callejeras, consumo de alcohol o estupefacientes en la vía pública, obstrucción de espacios comunes, vandalismo leve, disputas vecinales y contaminación por ruido— que, aunque menores, afectan de manera directa la percepción de seguridad y calidad de vida.



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del INEGI correspondiente al primer trimestre de 2024, más del 65% de la población considera como prioritario atender los conflictos vecinales y el desorden urbano, por encima incluso de delitos de alto impacto, ya que estas faltas son persistentes, visibles y generan un ambiente de inseguridad constante (INEGI, 2024). Esta realidad demuestra la necesidad urgente de replantear el modelo de atención institucional a estos fenómenos, reconociendo su papel en la construcción o deterioro del tejido social.

En respuesta a estas problemáticas, el Congreso del Estado de México promulgó en noviembre de 2023 la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, lo que constituyó un avance relevante hacia la regulación de la justicia cívica con perspectiva local. No obstante, en su implementación se han detectado áreas de mejora sustantiva: la aplicación sigue siendo desigual entre municipios; persiste un enfoque punitivo centrado en arrestos y multas; y no se ha logrado consolidar un modelo restaurativo, preventivo y orientado a la reeducación y reinserción comunitaria.

La presente iniciativa propone reformar dicha Ley con el propósito de fortalecer el modelo de justicia cívica desde una visión restaurativa y de derechos humanos. Este nuevo enfoque reconoce que muchas de las conductas antisociales que alteran el orden público tienen raíces en factores psicosociales no atendidos —como adicciones, conflictos familiares, marginación, o problemas de salud mental— y que, por tanto, requieren una intervención más allá del castigo.

Se propone así:

- La creación del Sistema Estatal de Justicia Cívica, como órgano coordinador y evaluador del modelo en toda la entidad;
- La integración del Registro Estatal de Faltas Administrativas, con fines estadísticos, preventivos y de seguimiento;



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

- El fortalecimiento del uso de medidas restaurativas y educativas, como trabajo comunitario, talleres psicoeducativos, mediación y reparación del daño;
- La homologación de protocolos, perfiles de personal y procedimientos en los Juzgados Cívicos Municipales, dotándolos de autonomía funcional.

Modelos exitosos como el de Yucatán, Querétaro y la Ciudad de México han demostrado que la justicia cívica restaurativa disminuye la reincidencia, mejora la percepción de seguridad y favorece la construcción de ciudadanía activa (Gobierno del Estado de Yucatán, 2021; Gobierno del Estado de Querétaro, 2022). En estas entidades, se ha priorizado la mediación comunitaria, la conciliación y la participación ciudadana como ejes fundamentales del tratamiento de faltas administrativas.

Asimismo, esta reforma se alinea con los principios contenidos en diversos instrumentos internacionales, como la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ONU, 1966) y los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados (ONU, 1990), los cuales establecen el derecho al debido proceso, a la mediación y a mecanismos eficaces de justicia para resolver conflictos cotidianos.

Desde una perspectiva constitucional, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que corresponde a la autoridad administrativa la imposición de sanciones por faltas, siempre con respeto a los derechos humanos y al principio de legalidad. Asimismo, el artículo 115 reconoce la autonomía municipal para atender los asuntos que afectan la convivencia social, y el artículo 5 de la Constitución del Estado de México establece como obligación del Estado garantizar la paz y la justicia.

La justicia cívica es, en consecuencia, una herramienta para pacificar el espacio público, resolver conflictos de forma temprana y reconstruir el tejido social. Es una



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

alternativa eficaz para despresurizar el sistema penal y judicial, evitando la criminalización innecesaria de la pobreza o el conflicto vecinal, y enfocándose en soluciones integrales.

Por estas razones, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional somete a consideración de esta Honorable Legislatura la presente iniciativa, que tiene como objetivo consolidar una justicia cívica moderna, humana y eficaz, orientada a la prevención de la violencia, la restauración del daño y la construcción de una cultura de legalidad desde lo local.

ATENTAMENTE

**DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA
SÁNCHEZ**

**DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE
CEVALLOS GONZÁLEZ**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

PROYECTO DE DECRETO:

DECRETO NÚMERO ____
LA H. "LXII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

Artículo Único. - Se REFORMAN los artículos 1, 5, 13, 36, 38, y se ADICIONAN los artículos 17 BIS, 40 BIS y un nuevo Título Quinto a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE JUSTICIA CÍVICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de México. Tiene por objeto:

I. ...

V. Establecer un marco uniforme y restaurativo para el tratamiento de faltas administrativas en todos los municipios, mediante el fortalecimiento del Sistema Estatal de Justicia Cívica.

Artículo 5. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que incurran en conductas clasificadas como:

I. Contra la tranquilidad y el orden público;

II. Contra el entorno urbano y el medio ambiente;

III. Contra la sana convivencia comunitaria.

Artículo 13. Los Juzgados Cívicos deberán contar con autonomía técnica y operativa. Cada municipio establecerá al menos un Juzgado Cívico con dicha autonomía, conforme a lineamientos emitidos por el Sistema Estatal de Justicia Cívica.



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Artículo 17 BIS. Se crea el Sistema Estatal de Justicia Cívica, como órgano responsable de:

- I. Emitir lineamientos y protocolos comunes;**
- II. Coordinar la operación y supervisión de los Juzgados Cívicos;**
- III. Establecer un Registro Estatal de Faltas Administrativas;**
- IV. Capacitar y certificar al personal de juzgados;**
- V. Evaluar y reportar los resultados del sistema.**

Artículo 36. Para las infracciones señaladas en esta Ley y en las disposiciones jurídicas municipales, se priorizará el uso de sanciones restaurativas. Las sanciones aplicables son:

- I. Amonestación;**
- II. Trabajo en Favor de la Comunidad;**
- III. Talleres psicoeducativos o terapéuticos;**
- IV. Disculpa pública o reparación simbólica;**
- V. Multas, exclusivamente como último recurso;**
- VI. Arresto, únicamente en casos de reincidencia grave o desobediencia reiterada.**

Artículo 38. Para la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 36 de esta Ley, la o el Juez Cívico se sujetará a lo siguiente:

I. ...

a IV. ...

...

Las sanciones se individualizarán con base en:

- Reincidencia,**
- Gravedad de la conducta,**
- Condición socioeconómica,**
- Perfil psicosocial del infractor,**
- Voluntad de colaborar en la mediación o reparación.**



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

Artículo 40 BIS. El Registro Estatal de Faltas Administrativas contendrá información estadística sobre infracciones, reincidencias, sanciones impuestas y medidas restaurativas ejecutadas, garantizando la protección de datos personales.

TÍTULO QUINTO

DEL SISTEMA ESTATAL DE JUSTICIA CÍVICA

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 100. El Sistema Estatal de Justicia Cívica será coordinado por la Secretaría General de Gobierno y estará conformado por representantes del Poder Judicial, Fiscalía General de Justicia, DIF, Comisión de Derechos Humanos, y tres municipios designados anualmente.

Artículo 101. Sus funciones serán:

- **Proponer políticas públicas de convivencia ciudadana,**
- **Coordinar acciones intermunicipales,**
- **Emitir indicadores de evaluación y lineamientos de profesionalización.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la "Gaceta Oficial del Gobierno" del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veinticinco.



DIP. ROCÍO ALEXIA DÁVILA SÁNCHEZ

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal en el Estado de México"

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2025). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (1917).

Gobierno del Estado de Yucatán. (2021). Ley de Justicia Cívica del Estado de Yucatán. Recuperado de <https://www.yucatan.gob.mx>

Gobierno del Estado de Querétaro. (2022). Modelo de Justicia Cívica del Municipio de Querétaro. Recuperado de <https://municipiodequeretaro.gob.mx>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2024). Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU). Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/programas/ensu/>

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. (2025). Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Organización de las Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organización de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Organización de las Naciones Unidas. (1990). Principios básicos sobre la función de los abogados. Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito, La Habana.